

**Sexta.-** Las escorias 0-40 mm, que representan el 50-60% del residuo de entrada (4.500 tn/año aproximadamente), son maduradas durante un mes en las instalaciones destinadas para ello en la planta de tratamiento de RCD's.

Los residuos pétreos son gestionados en el vertedero de inertes, los metales tanto férricos como no férricos en el centro autorizado de vehículos fuera de uso y los quemados son devueltos a la planta de valorización energética.

**Séptima.-** El destino de las escorias, una vez concluido el proceso de maduración, hasta el día de la fecha, es la eliminación de las mismas en la Celda de residuos no peligrosos, tal y como se establece en la Orden núm. 1084, de fecha 15 de octubre de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente.

**Octava.-** La Ley 22/2001, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en su artículo 12.5. establece que es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla el servicio obligatorio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que se establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esa Ley.

**Novena.-** Las escorias, cuyo destino es la eliminación en la Celda de residuos no peligrosos del Vertedero sito en Carretera Jarama s/n, son residuos procedentes de la gestión de los residuos urbanos de la Ciudad.

La gestión de los residuos domésticos (incineración) no debería paralizarle, toda vez que esta paralización supondría un problema medioambiental y de salubridad grave para la ciudadanía.

**Décima.-** La Celda para la eliminación de residuos no peligrosos del Vertedero se encuentra, a día de la fecha, tal y como comunica la mercantil UTE RECICLADOS MELILLA, colmatada hasta el nivel que presenta la impermeabilización reglamentaria, no pudiéndose depositar en la misma cantidad adicional alguna de escorias, debiendo, por tanto, encontrarse una alternativa a la gestión de las mencionadas escorias.

**Decimoprimera.-** La mercantil UTE RECICLADOS MELILLA solicita la autorización para el almacenamiento temporal en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, en las instalaciones del vertedero de residuos inertes y no peligrosos, de la fracción 0-40 mm de las escorias maduradas con código LER 190112, en espera de la determinación, por el órgano ambiental competente, del destino definitivo de las mismas.

**Decimosegunda.-** El artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados –Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos– establece que quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación. Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.

En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.